

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ANTIBULLYING A NIVEL UNIVERSITARIO

SOCIAL AND LEGAL GROUNDS FOR THE IMPLEMENTATION OF THE LAW ANTI-BULLYING AT UNIVERSITY LEVEL

*Karina Karol Bardales Becerra**
*Katy Alejandrina Rosell Carrión***

SUMARIO: I. Introducción. II. Materiales y Métodos. III. Resultados. IV. Discusión. V. Conclusiones. VI. Referencias.

SUMMARY: I. Introduction. II. Materials and methods. Results. III. Discussion. IV. Conclusions. V. References

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad hacer notar la urgente necesidad de implementar la ley “Anti-Bullying” a nivel universitario pues, se ha evidenciado que los casos de acoso universitario o College Bully se vienen suscitando de forma silenciosa dentro de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. A tal aseveración llegamos luego de realizar encuestas y entrevistas en donde también se hizo uso de la observación directa. En ese sentido, se ha elaborado un proyecto de Ley que lo regule pues, se pudo concluir que el Acoso Escolar, generalmente conocido como Bullying, cuya definición ha sido adoptada por nuestra legislación peruana, resulta insuficiente frente a la institución jurídico-social del Acoso Universitario, pues no existen mecanismos adecuados para su detección y sanción, lo que constituye un límite en cuanto a esta ley y un vacío en cuanto a su aplicación; siendo instituciones diferentes, con la precisión que el término Bullying comprende al Acoso Escolar propiamente dicho y al acoso universitario (College Bully).

Palabras clave: Universidad, bullying, anti-bullying, college bully, acoso universitario.

* Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú. Dirección: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca – Perú. E-mail: kaina_bsb_nec@hotmail.com.

** Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú. Dirección: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca – Perú. E-mail: katyr.carrion@gmail.com.

ABSTRACT

This research aims to point out the urgent need to implecrease "Anti-Bullying" law at university level then, it has become clear that cases of university harassment or College Bully have been raising silently within the Private University Guillermo Antonio Urrelo. To this assertion we arrived after conducting surveys and interviews which also made use of the observation direct. In that regard, it has drafted a law regulating it, could conclude that bullying, generally known as Bullying, whose definition has been adopted by our Peruvian law, insufficient given the legal and social institution Harassment University, since there are no adequate mechanisms for detection and punishment, which is a limit to this law and a gap in how-to to their implementation; It is different institutions, with the precision that the term Bullying includes the university itself and harassment (College Bully).

Keywords: University, bullying, anti-bullying, college bully, harassment university.

I. Introducción

La presente investigación, conforme a la estructura trazada en el proyecto, no posee precedente académico tanto a nivel doctrinario como legislativo dentro del Estado Peruano, en tanto que Costa Rica ya ha presentado una propuesta legislativa que regula al *Bullying* producido dentro de las universidades, además existen artículos sobre este problema en Estados Unidos, pero que se limitan a ser trabajos meramente descriptivos o de opinión.

Se hará ver que su regulación en nuestro país es relevante, atendiendo a que el derecho tiene como función el control de los comportamientos humanos, ello en atención a lo establecido por la teoría subjetivista, entendida esta como aquella facultad de exigir determinado comportamiento, sea positivo o negativo de las persona que se hallan frente al titular (Cruz Parceró, 1998, p. 60). Frente a ello, la realidad jurídica social peruana nos remite a la siguiente interrogante ¿existe Bullying en las universidades?; y de existir dichos casos, ¿cuáles son las razones jurídicas y sociales para la implementación de la ley Anti-Bullying a nivel universitario en el Perú, sobre la base de un estudio de caso? Todo esto nos lleva a la necesidad de remitirnos a los casos ocurridos en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, de allí que la presente investigación posee una relevancia social y jurídica, pues buscamos que el derecho, como disciplina y ciencia, regule aquellos actos que son lesivos para los sujetos de derecho, teniendo en cuenta que en un estado constitucional de Derecho se debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y promover la paz social en justicia.

De lo acotado, surge la necesidad de diferenciar a las instituciones jurídico – sociales de Acoso Escolar y Acoso Universitario, así como también es menester calificar y distinguir los actos de Bullying, de las figuras sociales de Discriminación y Disciplina, en base al análisis social de los casos ocurridos en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a su vez será necesario analizar la forma en que se han resuelto dichos casos durante el período académico regular 2013 – 2014, para

finalmente proponer y explicar la modificatoria de la Ley Anti-Bullying, en cuanto a su articulado e implementación.

Con ello deseamos que no se vulneren aquellos derechos inherentes a los jóvenes universitarios, quienes vienen desarrollándose ética, personal y académicamente; con la finalidad que estos no encuentren un vacío en la Ley peruana, y por ende una limitación en cuanto a la protección y tutela de sus derechos.

II. Materiales y métodos

Para llevar a cabo la presente investigación hemos utilizado la hermenéutica, dogmática jurídica y la aplicación de encuestas y entrevistas.

Respecto a la encuesta aplicada a los alumnos de la UPAGU, se tomó como muestra los salones periodo ordinario académico 2013-I y 2013-II, 2014-I, 2014-II, los cuales constituyen los tres grupos de primer ciclo (A,B y C), cuatro grupos de segundo ciclo (B, C, D, E), un grupo (A) de cuarto ciclo de la facultad de Derecho y Ciencia Política, un grupo de sexto ciclo (A) de la carrera profesional de Psicología y un grupo de octavo ciclo (A) de la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica. Luego, una vez recolectada la información, se procesó a través del programa SPSS.

Como se evidencia, se ha utilizado los métodos de la hermenéutica jurídica y la dogmática, además de la observación documental y entrevistas.

Las entrevistas se realizaron en base a un cuestionario elaborado con preguntas dirigidas a determinar el tratamiento que se le otorga al problema del bullying, las cuales fueron aplicadas a los encargados de las áreas de Bienestar Universitario y el jefe del Consultorio Psicológico de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, quienes nos brindaron su apoyo total al momento de la aplicación.

III. Resultados

3.1 Razones Jurídicas

3.1.1 Vacío Legislativo de la Ley Anti-Bullying

La Ley N° 29719 denominada “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”, conocida como la Ley Anti – *Bullying*, evidencia desde su calificación el legislador ha creído conveniente regular aquel *acoso que se comete entre escolares*, sin tener en cuenta que existe acoso en instituciones superiores y que muchos de estos casos no tienen mayor trámite y sanción que un seguimiento que en la mayoría de casos, sigue en reserva o es insuficiente.

En ese sentido, la ***propia ley y su reglamento, consagra en su artículo 2 que su ámbito de aplicación se extiende a Institutos y Escuelas de Estudio Superior***, sin embargo, no establece mecanismos y/o procedimientos que se deban de implementar en el ámbito universitario o superior para detectar este problema, que en principio pareciese de poca relevancia, se han encontrado casos¹, que merecen especial atención por parte de legislador, puesto que el Interés Superior del Niño, Niña y

¹ Demostrados mediante la aplicación de encuestas a los alumnos de los primeros ciclos y entrevistas a las autoridades de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Adolescente, conforme es precisado por Alejandro Morlachetti, quien comparte lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que “*Son precisamente los adolescentes pertenecientes a grupos empobrecidos y/o excluidos, las que enfrentan mayores violaciones de sus derechos humanos, padecen mayores índices de violencia*” (Morlachetti, 2000, p.130), ello evidencia la necesidad de proteger a aquellos estudiantes universitarios que, si bien cursan los primeros años de estudio, su madurez emocional, inteligencia emocional y actuación de la misma demuestra que es propenso a los casos de acoso universitario, teniendo en cuenta que, conforme cita el psicólogo Bandura en la Teoría Social-Cognitiva “*Los individuos están determinados por las influencias de su entorno, y que en gran medida estos determinan sus propios destinos eligiendo sus entornos futuros. Las personas reflexionan y regulan sus propios pensamientos, sentimientos y acciones*” (Bandura, 2000, p.44), ello evidencia que la ley si bien cita el término instituciones de educación superior, esto resulta insuficiente.

La razón jurídica para que el acoso universitario sea implementado, es que la propia ley, su reglamento y directiva consagran diversos organismos y entes de supervisión, como es el caso de Consejo Educativo Institucional (CONEI), Obligaciones del Director de la Institución Educativa, Obligaciones de los Docentes, Padres de Familia, así como entidades del Estado, esto es, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; cuya finalidad e implementación es detectar, realizar seguimiento y sancionar aquellos actos de Acoso Escolar que se ocasionen en las Instituciones Educativas, y como es de evidenciarse, no establece la presencia de algún órgano y/o procedimiento que implique su implementación a nivel universitario, pues todas las instituciones están destinadas a ser aplicadas en el ámbito escolar, donde tampoco es posible que se apliquen mediante extensión, pues, encuentran en la propia ley una limitación en cuanto a su actuación, siendo ello así, y en atención a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente², es el Estado el encargado de velar, proteger, promover y respetar los derechos de los Adolescentes, lo que implica que hay una necesidad de que se incorpore la denominación “**College Bully**” como acoso universitario, y no solo entender al *Bullying* como acoso escolar, dejando la posibilidad de que se presente un acto de hostigamiento, maltrato físico o psicológico, entre estudiantes universitarios.

Finalmente, para concluir con esta parte, el Estado Peruano debe de tener en cuenta que existen legislaciones que tienen un proyecto de ley para incluir el Acoso Universitario dentro del Acoso Escolar, esto a raíz del caso presentado en Puerto Rico³, donde se evidencia que el acoso universitario se puede presentar en los diversos ciclos de la carrera, y donde los motivos pueden ser diversos: Envidia por estudios, Humillación y agresión sin motivo alguno, entre otros, pero todos ello con un

² C.D.N.A. Artículo 19: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

³ En Puerto Rico: La estudiante Paulette Avilés Amaro, fue víctima de abuso escolar mientras cursaba el tercer semestre de mercadeo en una universidad privada (Rosario, 2013)

mismo fin, lograr la frustración del proyecto de vida o la identidad del sujeto afectado, pues se trata de adolescentes que tiene como meta realizar una carrera profesional, que muchas veces frente a estos actos de *Bullying*, deciden retirarse de la carrera, afectaciones emocionales que en su mayoría los marcan de por vida, volviéndolos personas introvertidas, tímidas con baja autoestima, y decisión para enfrentar los retos que implica asumir una carrera profesional.

3.1.2 Definición Jurídica del *Bullying*

No existe investigación alguna, que trate el *Bullying* Universitario o como se ha denominado el presente trabajo *College Bully*, por lo que en el presente caso trataremos la definición jurídica del *Bullying*, dentro de sus dos concepciones:

3.1.2.1 Concepción Amplia

El *Bullying* conforme lo ha explicado Olweus, ha establecido una relación directa de aquellos comportamientos dirigidos a excluir, hostigar de manera intencionada a una persona de grupo e inclusive el propio autor del termino indica "el fenómeno de acoso escolar (*bullying*) se evidencia en una acción agresiva orientada a hacer daño"(Olweus, 1973, p.25), este criterio ha sido adoptado por la Ley Anti-*Bullying*, instrumento legal que no regula, ni mucho menos establece mecanismos para lograr la detección, seguimiento y sanciones frente a los casos de *College Bully* que se presenten en las universidades, pues se ha generalizado el término ACOSO ESCOLAR = *BULLYING*, y no se toma en cuenta que en las Universidades también se presentan este tipo de acoso, muy diferente al Acoso Sexual; por lo tanto la concepción amplia es aquella que define el *Bullying* tal como se originó, sus características y elementos propios.

3.1.2.2 Concepción Estricta

El acoso escolar o también denominado *Bullying*, adoptado por la Ley que promueve la convivencia pacífica en las educativas, consagra la esencia del acoso escolar, sin embargo no regula los actos de *Bullying* que se presentan en las Universidades, lo que genera no solo confusión en cuanto a la interpretación de la ley, sino también un límite en cuanto a la actuación de los órganos, siendo necesario recurrir al Órgano Jurisdiccional, a efectos de verificar la manera como los Magistrados interpretan el *Bullying* que existe entre universitarios. Para ello, consideramos conveniente designar al acoso, maltrato, hostigamiento, humillación que se realizan en las Universidades como "*College Bully*" para referirse a aquel tipo de acoso que se comete en las Universidades, el que se manifiesta mediante el hostigamiento reiterado y constante entre alumnos, alumnos a docente y docente a alumno, donde el motivo por el cual se realizan estas prácticas, entiéndase intimidación, maltrato verbal, físico, por redes sociales o en círculos sociales, se debe a la deficiencia de valores, lo que conlleva al desequilibrio emocional de la o las víctimas, esto es un daño moral⁴,

⁴ El Daño Moral "un sufrimiento subjetivo que no necesariamente se expresa a través de síntomas o de cualquier otra alteración psicopatológica". Es decir, que el daño moral no acarrea consecuencias psicopatológicas sino sentimentales. De ahí que "el daño moral configura una categoría ajena a los métodos y posibilidades de la psicología, debiéndosele inscribir en el amplio campo de una teoría de los valores" (Milmaiene, 1995)

frustrando con ello no solo su proyecto de vida⁵, sino, también su identidad, por estar cursando estudios superiores que se verán en un futuro afectados gravemente, ya que se trata de la forma como se desenvolverá en el futuro y el reflejo que mostrará en la sociedad, debiendo de tener en cuenta que toda persona busca el respeto de su dignidad.

Finalmente, a fin de apoyar lo expuesto en el párrafo precedente, se debe indicar que existen clases de *College Bully*, conforme bien lo indica Pares Soliva:

1. *“Acoso universitario Estratégico: forma parte de la estrategia de la institución, es por ello que aparece en varias Facultades y Escuelas Universitarias dependientes del mismo rectorado. Proviene de bandas, mafias departamentales y otros grupos de interés y se manifiesta por la perversión del sistema.*
2. *Acoso universitario de Dirección: es el acoso ejercido por un jefe mediocre que teme la brillantez de sus colegas.*
3. *Acoso universitario Perverso: está motivado por el sentimiento de envidia.*
4. *Acoso universitario Sancionador: consiste en el uso de tácticas de acoso y derribo sobre las personas que no participan en el juego sucio”* (2010, pp. 4-7)

En nuestro país, existe solo una sentencia emitida, referida al acoso escolar, en la resolución número treinta y ocho, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, la que se expide en el proceso judicial número 00147-2012-0-1001-JR-FT-036, bajo la materia de Contravención al Código de los Niños y Adolescentes, la que se refiere únicamente al acoso cometido entre alumnos escolares, y si bien constituye un avance al Bullying, como acoso escolar referido, se tiene que a la fecha no se ha evidenciado ninguna sentencia referida al Bullying que se realice en la Universidad, existiendo un vacío en cuanto a su regulación y definición jurídica.

3.2 Razones Sociales

3.2.1 Existencia de casos de Bullying en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Como ya se ha explicado en el capítulo precedente, el término al cual nos referiremos será al *College Bully*, para hacer referencia a los casos de acoso que se presentan en las Universidades, siendo ello así, se tiene que el título de la presente investigación tiene por finalidad lograr la implementación de la ley *Anti-Bullying* en lo que refiere al *College Bully*, en base a un estudio de caso, llevado a cabo en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, donde la muestra será el primer y segundo ciclo de cursos generales y cuarto ciclo de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política, sexto ciclo de Psicología y octavo ciclo de Farmacia y Bioquímica, a los cuales se ha aplicado la encuesta (ver Anexo 1). En ese sentido, con la finalidad de poder relacionar adecuadamente cada una de las variables propuestas en la presente tesis, es necesario establecer que el factor de relevancia para determinar un caso de *College Bully*, es la continuidad y ausencia de motivo específico. De allí la necesidad

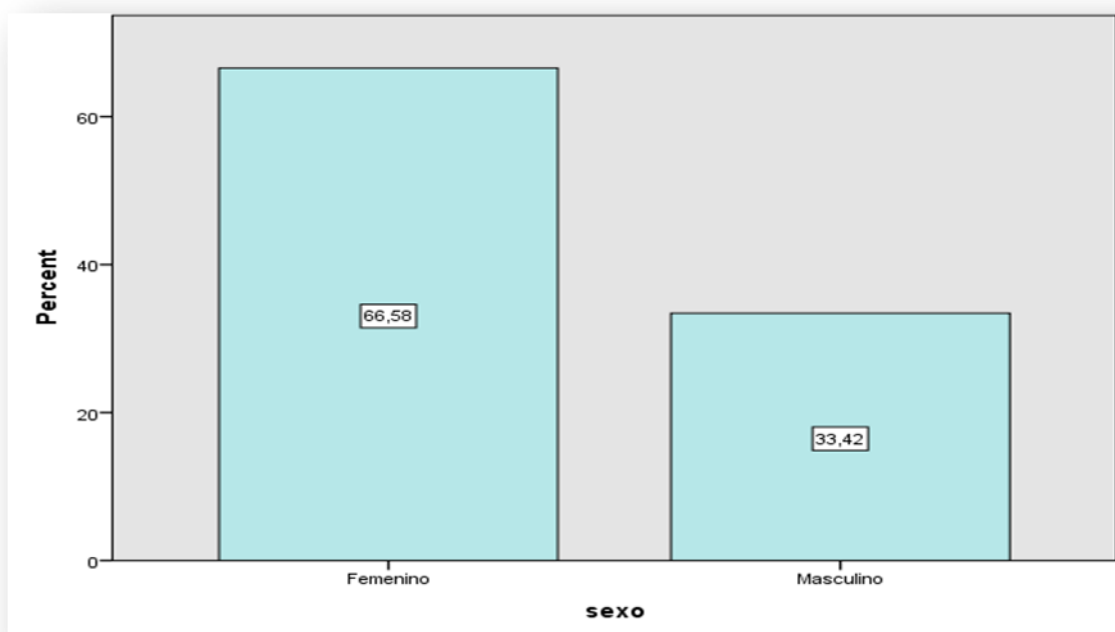
⁵ Es decir, toda persona, consciente o inconscientemente, tiene un “proyecto de vida”, por elemental que él sea, el que responde a una decisión libre y radical, dentro del marco de los condicionamientos que le son inherentes. Frente al “proyecto de vida”, en singular, el ser humano va generando permanentemente micro proyectos que confluyen en él.

⁶ Ante el ante el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Cuzco (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cusco, 2013)

de conocer la situación que viven los alumnos dentro de sus aulas, por lo que se aplicó una encuesta dirigida a determinar la existencia de este fenómeno.

En el gráfico número uno, que a continuación se aprecia, se muestran los resultados obtenidos de la variable sexo de los encuestados. De allí que en términos generales, la gran mayoría de alumnos, tanto de los primeros, segundos ciclos, además de los que constituyen los alumnos de cuarto, sexto y octavo ciclo de las carreras profesionales de Derechos y Ciencia Política, Psicología y Farmacia y Bioquímica, respectivamente:

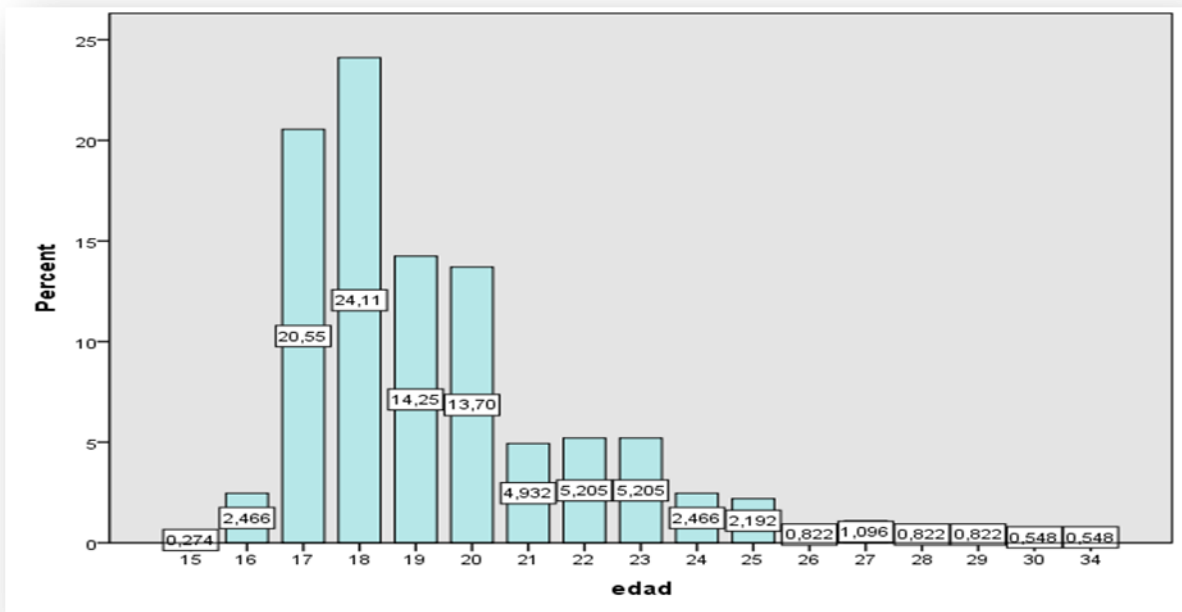
Gráfico 1: RESULTADOS DE LA VARIABLE SEXO



Fuente: elaboración propia.

Es menester establecer la importancia de tener en cuenta la concurrencia de población femenina dentro de las aulas universitarias, quienes distan en un gran número con la población masculina. Esto nos lleva a determinar la vulnerabilidad de las féminas, puesto que es bien conocido que en nuestra localidad existe un arraigado machismo tanto a nivel rural como urbano; pero sobretodo, se ha evidenciado al momento de aplicar las encuestas que son las mujeres las que mayormente dudaron al momento de responder, pues no sólo pueden ser víctimas por partes de los varones, sino que en su mayoría de veces el acoso ha sido causado entre compañeras, situación que ha sido comprobada con el caso de Puerto Rico.

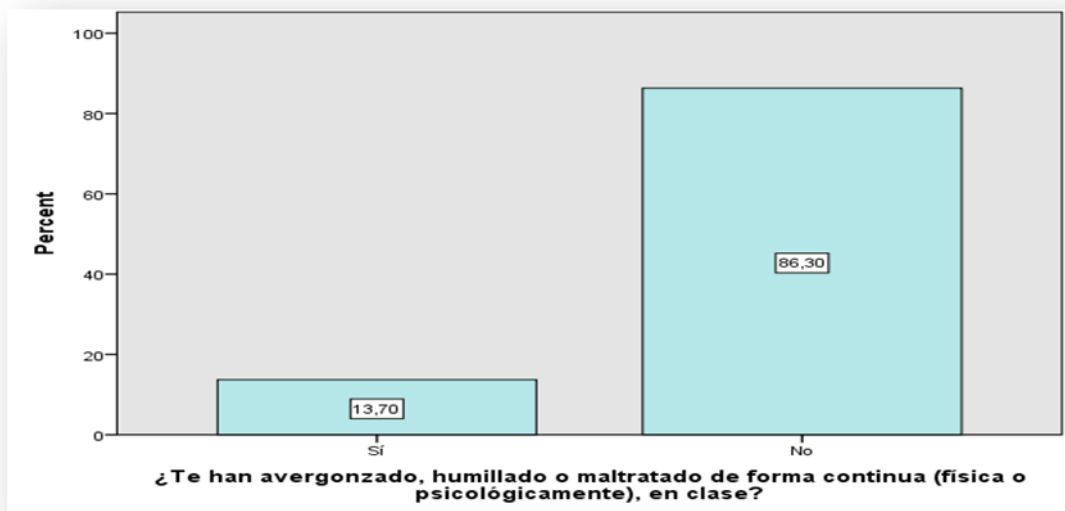
Gráfico 2: Resultado variable edad



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a esta variable, conviene determinar que la media establecida para la edad que frecuentemente ostentan los alumnos, se ha elaborado no sólo el cuadro estadístico, sino que además a través del cuadro que se presenta anteriormente, se ha determinado que los alumnos generalmente tienen 18 años de edad, siendo esta una etapa no sólo de transición hacia la madurez, sino que además jurídicamente, adquieren la capacidad de ejercicio y por ende debe conocer cuáles son los medios idóneos para denunciar este tipo de acoso.

Gráfico 3: Resultados de la primera pregunta



Fuente: elaboración propia.

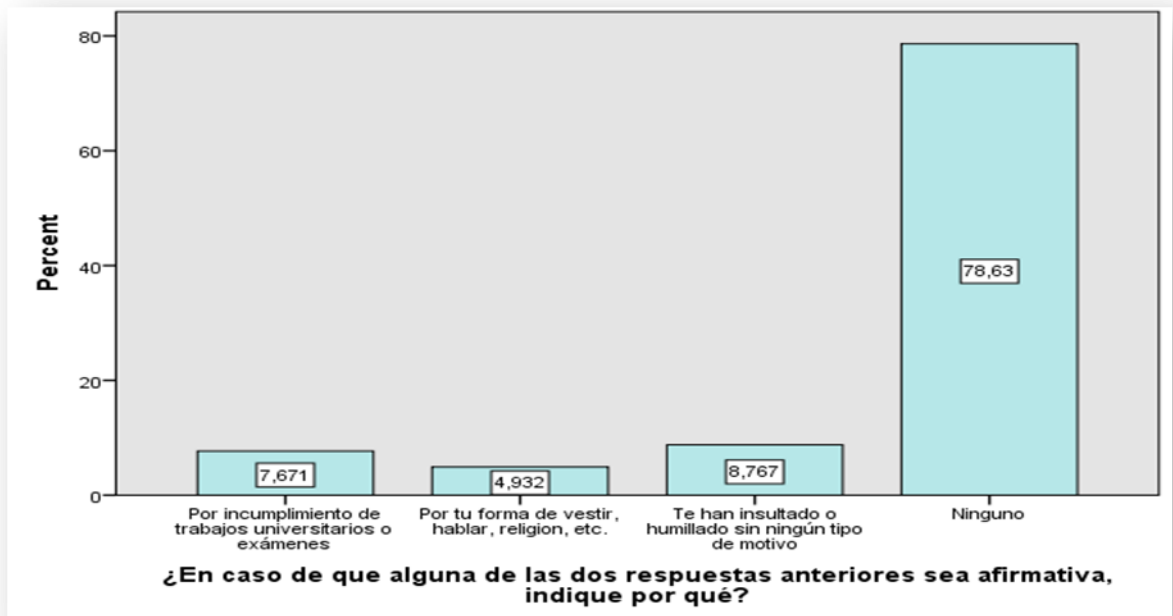
Gráfico 4: Resultados de la segunda pregunta



Fuente: elaboración propia.

Las preguntas de los gráficos 3 y 4, son de vital importancia, pues nos ayudan a determinar la presencia del acoso dentro de las aulas universitarias, realizándose este a través de las redes sociales y en las propias aulas; sin embargo, será la pregunta que a continuación se muestra, la que nos ayuda a detectar los casos de *College Bully*.

Gráfico 5: resultados de la tercera pregunta

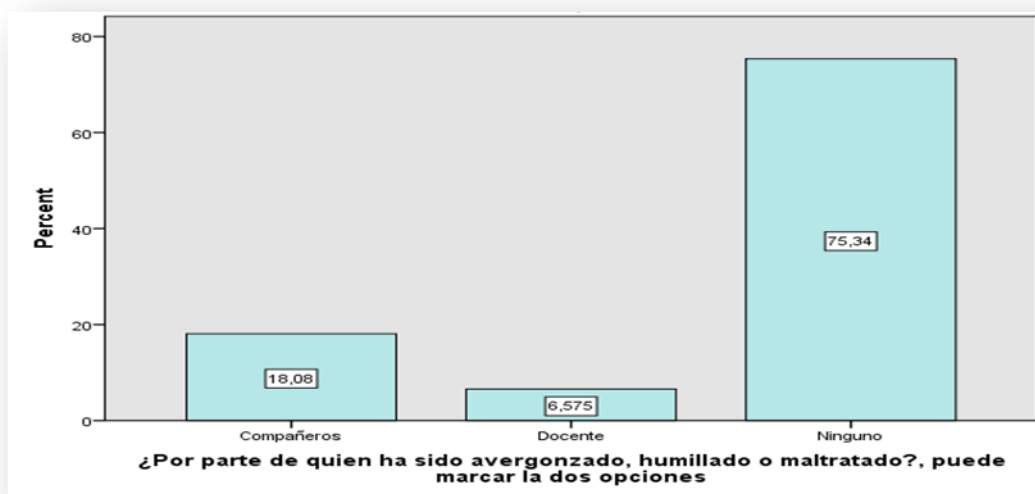


Fuente: elaboración propia.

En esta tercera interrogante, conviene acotar que los casos que constituyen College Bully, son aquellos que se manifiestan sin ningún tipo de motivo, los cuales se configuran totalmente con la continuidad a la que hace referencia las preguntas anteriores.

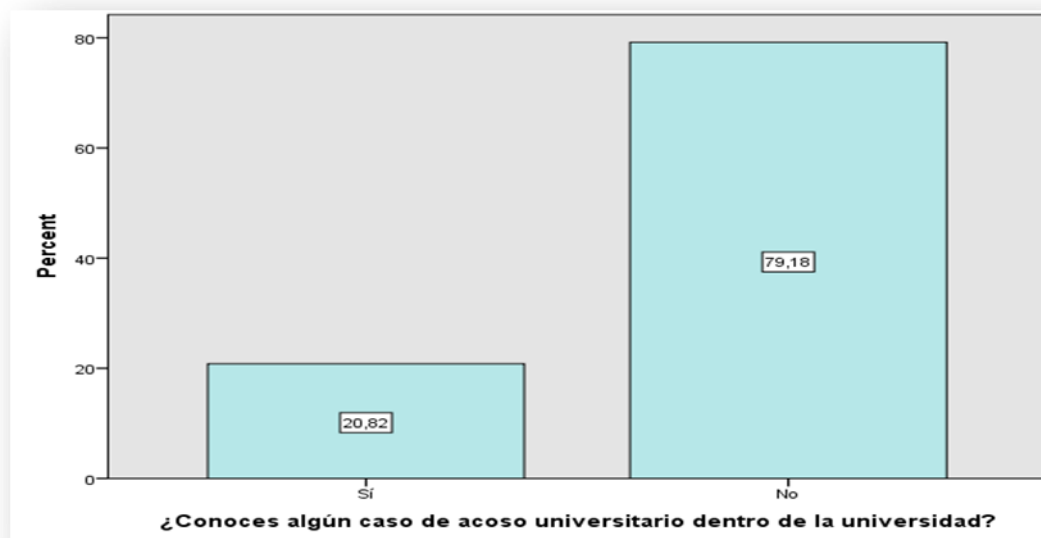
En cuanto a la primera opción que se especificó en la encuesta, ésta estaba dirigida a determinar los actos de disciplina, mientras que la segunda se trataba de discriminación. Del gráfico estadístico, se evidencia que el 8.76% sufre de College Bully, siendo este porcentaje el más alto de los tres actos que se especificaron.

Gráfico 6: Resultados de la cuarta pregunta



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 7: Resultados de la quinta pregunta



Fuente: Elaboración propia

En virtud a la encuesta realizada, se tiene que las preguntas ¿Ten han avergonzado, humillado o maltratado de manera continua (física o psicológica), en clase? y ¿Te han avergonzado, humillado o maltratado de manera continua a través de las redes sociales?, establecen el elemento de continuidad de los actos de college bully, estos pueden presentarse ya sea en clase o mediante el uso de las redes sociales o aparatos electrónicos, en tanto que la pregunta ¿En caso qué alguna de las dos respuestas anteriores sea afirmativa, indique por qué? nos permite medir los actos de acoso universitario, de indisciplina y los actos de discriminación, ello a fin de evitar confundir estos tres tipos de actos.

Por tanto, surge la siguiente relación: “Los que han sido avergonzados, humillados o maltratados en clases o mediante las redes sociales se debe en su mayoría a actos que han sido realizados sin ningún motivo alguno”, ello se manifiesta de la siguiente manera: un 13% y 7% han respondido de manera afirmativa en la primera y segunda pregunta respectivamente; por lo que del 20% se tiene que el 8% han sido avergonzados, hostigados o humillados sin motivo alguno, es decir se presenta la existencia del College Bully,

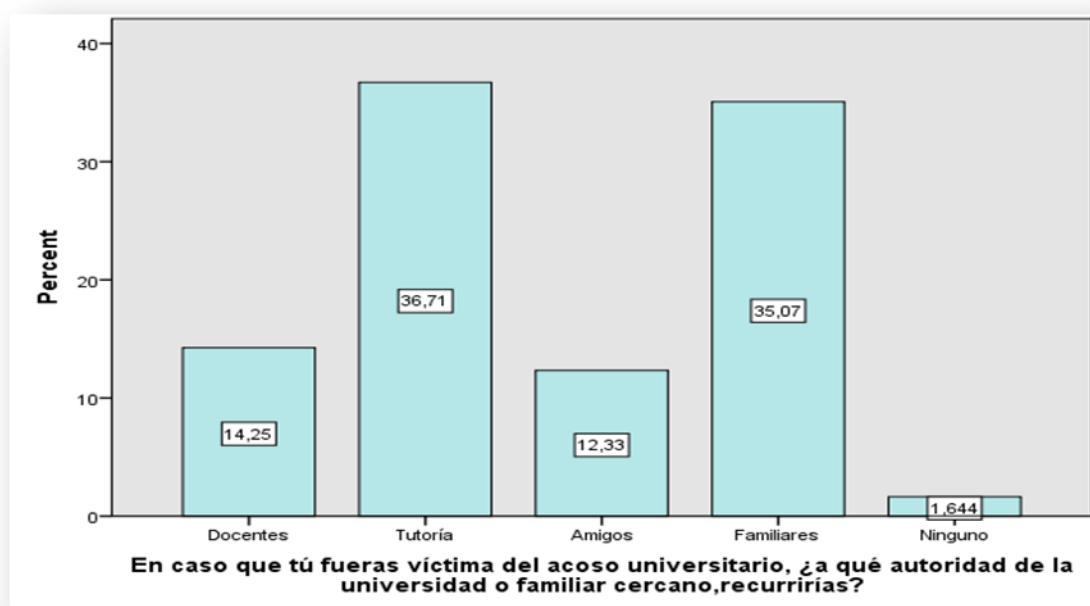
Si bien, las cifras acotadas son pequeñas, necesariamente se deben valorar. Los resultados encontrados en la pregunta número seis, arroja como resultado que el 20.82% de los estudiantes conocen de un caso de acoso universitario (College Bully), pero no son reportados o que si bien conocen, estos pasan a formar parte de la cifra negra, lo que evidencia una necesidad de regular jurídica estos tipos de casos.

En atención a una comparación analógica con la ley general de persona con discapacidad, donde señala que “en una sociedad la presencia de estas personas con discapacidad no representa a la mayoría, pero que por una razón de vulnerabilidad la ley lo ha regulado”, se debe dar importancia y regulación los casos de College Bully en la universidad ello a pesar de ser pocos, en atención la vulnerabilidad de estos estudiantes por la edad en que se encuentran y por el grado de madurez psicosocial, teniendo en cuenta que estos se encuentran desarrollando y perfilando su proyecto de vida como manifestación de su personalidad e identidad, por lo que cualquier vulneración implicaría la lesión de derechos fundamentales como a la identidad, a la integridad física, psicológica, y el derecho a la educación.

3.2.2 Ausencia de Seguimiento y Sanción de casos de Bullying en la UPAGU

En diversas instituciones de nivel superior, el acoso universitario o también denominado *College Bully* ha alcanzado extremos inimaginables, como por ejemplo el acaecido en Puerto Rico, donde se registró un caso de una alumna en particular que sufrió de este tipo de agresiones, llegando inclusive a golpes; ello nos muestra que resulta necesario tomar las medidas adecuadas para frenar estos fenómenos sociales, que causan perjuicios en la integridad de la persona, por tanto debe evitarse a tiempo y así impedimos que los alumnos de una institución superior sean agredidos.

Gráfico 8: Resultado de la séptima pregunta



Fuente: Elaboración propia

Como podemos evidenciar, el 33. 71 % de los alumnos que fueron encuestados, opinaron que acudirían al área de tutoría, sin embargo nuestra universidad no cuenta en la actualidad con una organización precisa que permita dar seguimiento a los casos que se presenten, por lo tanto no existe un amplio conocimiento de cómo solucionar, tanto a las víctimas como al agresor en un caso de College Bully, aún ya habiendo identificado su plena existencia en los diversos salones que fueron encuestados.

Por lo tanto, en el hipotético caso en que un alumno recurriera a ésta área, los encargados le darían un tratamiento como uno de tipo sexual, evidenciándose la alta necesidad que exista un reglamento que determine cuál es el proceder ante estos, ello con la finalidad que los casos de College Bully no queden impunes y por ende los alumnos identificados como víctimas no queden en desamparo, además que los agresores reciban las sanciones proporcionales al daño causado. De esto se puede corroborar que durante el primer ciclo de las carreras profesionales, los alumnos tienden a poseer la misma concepción de organización que poseían en el colegio, donde los problemas entre compañeros se solucionaban en tutoría, sin embargo, debemos tener en cuenta que el ámbito universitario es diferente y por lo tanto no sólo se requiere de áreas especializadas en diversos temas de mayor relevancia, sino que además deben tener presentes otros factores para dar una solución a casos de agresión u hostigamiento, siendo este tipo de conocimientos y capacitación la que es inexistente en nuestra Casa Superior de Estudios.

Sin embargo, en cuanto lo que respecta al grupo E de segundo ciclo, se logra corroborar que en su mayoría recurrirían primero a sus familiares, y segundo lugar al departamento de tutoría de la universidad, ello denota que no sólo es necesaria la implementación de un reglamento y procedimiento específicos, para así solucionar el problema del seguimiento y sanción de estos casos, sino que además existen

falencias en cuanto a la información que se les brinda a los alumnos de los primeros ciclos, acerca de la ayuda que puedan recibir por parte de la universidad.

Por otro lado, en cuanto al departamento de bienestar universitario, los casos mayormente tratados, pero de los que no se cuenta con un registro, son aquellos que se constituyen como acoso sexual, siendo estos los más acaecidos y por ende de los que se tiene más conocimiento. Todo ello se debe a que ante el mismo desconocimiento de normas y reglamentos, los mismos alumnos no saben a dónde recurrir, menos aun cuando no existe una regulación específica que ayude a detallar cual es la autoridad competente para conocer este tipo de casos, por ende, esto ocasiona que no exista un seguimiento correcto, además que las autoridades consideran que por tratarse de personas casi adultas, ya no deben intervenir.

Respecto al área de Psicología de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, se ha logrado corroborar que en la actualidad no se tienen conocimiento de los casos que merman la integridad psicológica de los alumnos, pues al realizarse la entrevista al encargado, este nos refirió que los únicos casos de Bullying⁷, eran externos y se habían suscitado en ámbitos escolares; sin embargo, han sido los mismos alumnos, quienes señalan que los casos más frecuentes se suscitan entre ellos mismos, donde los agresores son sus mismos compañeros, y es allí donde se debe incidir, pues estos jóvenes han egresado de diversas instituciones escolares, donde venían siendo controlados por los encargados, e incluso psicológicamente pueden haberse sentido reprimidos, y el cambio de ámbito no sólo genera efectos en aquellos a los que podrían denominarse “agresores”, sino inclusive en las víctimas, las cuales al ingresar en la universidad perciben que siguen siendo tratadas de la misma manera y, por lo tanto, siguen callando su situación.

En ese sentido, tal y como ya se ha evidenciado a través de las entrevistas a las autoridades competentes, al encargado del Consultorio Psicológico Gratuito de nuestra casa superior de estudios y de los resultados de las encuestas aplicadas, los casos detectados en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, no poseen un adecuado seguimiento y por lo tanto muchas veces los agresores no son debidamente identificados, quedando estos en el anonimato, pues el acoso en algunas ocasiones tiene un agresor no identificado, como también puede darse el caso en que éste se encuentre determinado. Este tipo de situaciones requieren la intervención eficaz e indubitable de los encargados de velar por el bienestar de los alumnos dentro del campus, pues en la actualidad, los casos de acoso quedan impunes y la víctima únicamente siente que puede recurrir a sus familiares y amigos, pero estos no pueden hacer más que brindar apoyo emocional, y que si bien este es importante, no resulta ser suficiente.

Finalmente, el seguimiento y sanción de los casos son de urgente necesidad, pues esta situación de acoso no sólo causa un daño directo en la persona, sino también genera un impacto en todo el salón de clase de una universidad, pues no sólo es la

⁷ Entiéndase que en este párrafo, está bien utilizado el término *Bullying*, pues se nos manifestó que el caso presentado era de un niño X, quién venía siendo acosado en su Colegio a causa de su peso.

víctima la que sufre el daño, sino también aquellos compañeros que se ven impotentes ante dichas situaciones, generando un ambiente de malestar e incluso de disconformidad con la formación en valores que se brinda en una Casa Superior de Estudios, en donde no sólo los docentes deben impartir una formación académica, sino a la vez moral, velando por la integridad y bienestar en que se vienen formando los futuros profesionales de nuestro país.

En ese sentido, en nuestra universidad se evidencia que no existe un seguimiento adecuado a este tipo de casos, pues no es sólo el hecho de no encontrarse regulado taxativamente en un reglamento, sino que además son los mismos estudiantes quiénes nos han demostrado que en caso fueran objeto de College Bully o acoso universitario, acudirían en su mayoría al área de tutoría de nuestra universidad, sin embargo al realizar la entrevista pertinente a la encargada de dicha área, se evidenció que no sólo no llevan un registro de los casos, por cuestiones de ética, sino que además el término de “acoso” es exclusivo para aquel de tipo sexual.

IV. Discusión

Después de una ardua investigación sobre el tema del Bullying, nos hemos percatado que si bien no existen trabajos iguales, existen investigaciones similares con variadas opiniones acerca de este problema latente en nuestra sociedad, e inclusive estudiadas por el derecho comparado, como lo es la propuesta legislativa de Puerto Rico; sin embargo, hemos podido corroborar que la mayoría de los estudios encontrados, se refieren al acoso escolar, y son pocos aquellos que mencionan un tipo de “Bullying” universitario. Situación que resulta preocupante, pues no podemos permitir que este fenómeno siga avanzando y no darnos cuenta de la cantidad de jóvenes que pueden ser víctimas de acoso.

Es así que, concordamos con la opinión de Marina Pares Soliva (2010, p. 75), al referir que la universidad tiene un impacto social grande, por cuanto, es una Institución Educativa que no sólo se encarga de brindar una formación profesional, sino también cultural y moral, por ende, se debe albergar allí el futuro académico del país. En ese sentido, se debe velar también por impartir una educación en valores y no sólo en ciencia. Sin embargo, también diferimos con la acotada autora, pues en su trabajo de investigación sólo se limita a mencionar y analizar el problema latente en las casas superiores de estudios, más no propone una solución concreta, situación que no es la idónea, teniendo en cuenta que dicho problema sigue avanzando y perjudicando en sobremanera a nuestra sociedad actual.

Por otro lado, es menester hacer mención a la investigación realizada por Myriam Castillo Hernández (2013, p. 100), quien refiere en una de sus conclusiones la importancia de la intervención de las autoridades universitarias en ese tipo de casos, pues se evidencia un gran descuido en las diversas casas de estudio. Dicha situación no resulta ser ajena a nuestra Universidad, por lo que hemos creído necesario detener este problema que día tras día va dañando la dignidad de los estudiantes que alberga, generando que muchos de ellos sufran mermas en su autoestima. En ese aspecto, nosotras concordamos con su opinión, pues es una realidad latente, donde las autoridades universitarias desconocen el verdadero ámbito o ambiente en el que se vienen desarrollando los estudiantes, situación que debe ser analizada desde un punto

de vista jurídico social, pues el derecho no debe ser indiferente a los nuevos comportamientos humanos que dañan los derechos de los demás, sobre todo la dignidad de todo sujeto de derecho. Respecto a ello, Héctor Salinas (2009, p. 15), refiere que es necesario iniciar con acciones concretas para detener la discriminación, el estigma y el acoso que se ocasiona a causa de la renuencia de las personas hacia la opción sexual de otros. Ello es un problema latente que no sólo afecta a la sociedad en su conjunto, sino también a estas personas que tienen una opción sexual diferente, pues son víctimas de acoso, más aun cuando se encuentran en un salón de clases universitario, donde nadie los vigila; por lo tanto, este estudio resulta de relevancia para nuestra investigación, sin embargo, lo que nosotros buscamos es ir más allá de lo ya establecido y por ende, identificar y dar solución a los casos de Bullying, no sólo estudiarlos y analizarlos como se ha hecho hasta ahora.

En ese sentido, afirmamos que las investigaciones y artículos recabados generalmente tratan sobre la definición, clases, sujetos, entre otros elementos del Bullying como acoso escolar; sin embargo, no se ha logrado determinar con exactitud la existencia de este fenómeno en las universidades, y las pocas investigaciones que lo han hecho se limitan a determinar estadísticas más no brindar una solución concreta, pues es errónea la concepción del legislador, el considerar que el sólo hecho de regular cierto comportamiento basta para disminuirlo prudencialmente, pues adicionalmente a ello, se debe determinar un procedimiento idóneo que resuelva el problema.

Si bien es cierto, cada autor que realiza un trabajo de investigación sobre este fenómeno adiciona algo novedoso a su concepción, ello no resulta ser suficiente para lograr una adecuada regulación jurídica del Bullying, más aun cuando se tratan de Instituciones Educativas de Nivel Superior. Así tenemos Corpas (2007, p. 20), quién refiere que los alumnos que provienen de familias que tienen una comunicación fluida entre sus miembros, obtienen una mejor valoración del profesor y mayores rendimientos, viéndose implicados en menor número de episodios violentos, de allí se desprende que la familia juega un rol importante en el desarrollo y comportamiento de una persona, más aun cuando los jóvenes y adolescentes se encuentran desarrollando su proyecto de vida. Sin embargo, como nuestra sociedad es tan variante y los comportamientos humanos impredecibles, es que se busca no dejar de lado a los adolescentes y jóvenes que son parte del alumnado de las universidades, tanto privadas como públicas; los cuales tiene diversas situaciones sociales, económicas y morales, ocurriendo el Bullying con diversos actores incluyendo a los docentes, personas profesionales que pueden ser víctimas o agresores de sus alumnos.

En vista de dicha situación, ningún autor ha tratado en específico este tema desde un punto de vista jurídico, y lo poco que se ha investigado y propuesto es de legislación comparada, situación que debe ser atendida con urgencia, pues en primer lugar, la sociedad civil no tiene pleno conocimiento de la existencia de este problema en las casas superiores de estudios, pues se entiende que por la edad que ostentan no sería posible que dicho comportamiento se dé, sin embargo, el resultado de esta indiferencia es el desconocimiento de este problema, además de no habersele tomado con la debida importancia que reviste, pues el derecho no puede ser ajeno ante

acciones que contravienen derechos constitucionales y humanos, pues la dignidad y libre desarrollo del sujeto de derecho es el fin supremo, situación que se contraviene con los actos de acoso universitario.

Asimismo, Cecilia Salgado Lévano (2005, p. 17), hace mención a esta necesidad de construir, alentar, motivar e instaurar una cultura de paz, haciendo alusión no sólo a las Instituciones Educativas que imparten enseñanza escolar, sino también en las diversas instancias que conforman la sociedad, concepción que compartimos; sin embargo, consideramos que el tratamiento jurídico de este problema no es tomado con la suficiente seriedad por parte de los Órganos Legislativos, pues la sociedad se encuentra acostumbrada a los comportamientos típicos y regulados en los diferentes cuerpos normativos, como es el caso de las sanciones restrictivas o limitativas de derechos, pero ante una nueva situación, es deber del legislador regular dicho actuar, pero previendo los mecanismos idóneos que logren la efectividad de una ley.

Resulta necesario, indicar lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Antibullying⁸, por cuanto si bien es cierto, señala su aplicación a las instituciones educativas universitarias, se tiene que de la lectura de la Ley, se ha limitado a mencionar expresamente que “La ley Antibullying regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometidos por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas”, donde los organismo de intervención se limitan a la educación inicial, primaria o secundaria, mas no superior; lo que demuestra evidentemente un vacío y una contradicción legislativa, sumándole a ello que los mecanismos que regula la ley, son de aplicación exclusiva y especializada para el ámbito escolar, más no señala los órganos reguladores que intervendrán en las instituciones universitarias, ni mucho menos los mecanismos especializados, sobre todo si se tiene en cuenta que los sujetos de derecho a quienes se pretender regular (entiéndase alumnos a nivel escolar y nivel universitario) requieren de un tratamiento diferente.

Ante la falta de propuestas serias y concretas para evitar el aumento de este problema jurídico social, es que se realiza la presente investigación, pues se desea llegar un paso más allá de lo tratado en las investigaciones que ya se han realizado, recalcando que no es suficiente llevar a cabo un minucioso análisis desde el punto de vista psicológico o social, sino que el derecho no puede quedarse sin actuar ante esta situación, más aún cuando no se proponen alternativas de solución; debiendo entenderse que no se busca mecanismos sancionadores, sino por el contrario se busca soluciones preventivas y eficaces, como las que se proponen en la presente tesis.

V. Conclusiones

1. El Acoso Escolar generalmente conocido como *Bullying*, cuya definición ha sido adoptada por nuestra legislación peruana, resulta insuficiente frente a la institución jurídico-social del Acoso Universitario, pues no existen

⁸ El artículo 2: Ámbito de Aplicación: La ley y el reglamento se aplican aplicables a los programas e instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, educación técnico productiva e institutos y escuelas de educación superior.

mecanismos adecuados para su detección y sanción, lo que constituye un límite en cuanto a esta ley y un vacío en cuanto a su aplicación; siendo instituciones diferentes, con la precisión que el término *Bullying* comprende al Acoso Escolar propiamente dicho y al acoso universitario (*College Bully*).

2. El *Bullying* y el *College Bully*, no debe ser confundido con los actos de discriminación y disciplina, pues en tanto el primero busca distinguir y apartar de un grupo social a una persona determinada por sus características sociales, culturales, etc.; el segundo es aquel acto realizado por el docente hacia el alumno con la finalidad de lograr la atención o mejorar su rendimiento académico, está guiado por cuestiones morales y éticas; mientras que el *College Bully* está dirigido a hostigar, humillar, avergonzar a uno o varios estudiantes con la intención de hartarlo, es decir los factores son diversos envidia, enemistad, etc.

3. En la UPAGU no sólo existen casos de *College Bully*, sino que estos no han sido resueltos como corresponden, pues han sido los mismos alumnos quienes han manifestado la ocurrencia de este tipo de fenómenos sociales, sin embargo ninguna autoridad universitaria tiene conocimiento de ello, menos aún saben qué tratamiento o procedimiento seguir ante ello.

VI. Referencias

- Alejandro, M. (s.f.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22087.pdf>
- Alvarado Cristian, M. C. (2010). *El Bullying y sus implicancias legales: Manual para los colegios*. Chile: Fundacion Pro Bono.
- Alvarado, C. C. (2008). *Informe "El Bullying y sus implicancias juridicas"*. Colombia: Fundacion Pro Bono.
- Aviles Martínez, J. (2002). *Bullying Intimidacion y maltrato entre el alumnado*. Peru: Stte - Eilas.
- Bandura, A. (2000). Vision del aprendizaje social-cognitivo sobre la adolescencia. En P. F. Rice, *Adolescencia. Desarrollo, relaciones y cultura* (págs. 43-49). Madrid.España: Prentice Hall.
- Castillo Hernández, M. (Enero - Junio de 2013). Manifestaciones de la conducta de agresión en el contexto universitario. *Escenarios*, 11(1), 139 - 149.
- Cépeda Cuervo, E., & Caicedo Sánchez, G. (2010). *bdigital*. Recuperado el 9 de julio de 2014, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/6553/1/cepedacuervoedilberto.2012.pdf>
- Corpas Ramos, M. J. (2007). *Violencia escolar. Un análisis exploratorio*. Sevilla: universidad pablo de olavide.

- Corpas, M. J. (17 de Agosto de 2007). *Violencia Escolar un Analisis Exploratorio. Programa de Doctorado Desigualdad e Intervencion Social*. Sevilla, Sevilla, España: Universidad Pablo de Olavide.
- Cruz Parceró, J. A. (1998). *El Concepto de Derecho Subjetivo en la Teoría del Derecho Contemporáneo*. España: Universidad de Alicante.
- Fernández Sessarego, C. (1996). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y la jurisprudencia latinoamericana actual. *Themis*, 179.
- Gamboa Montejano, C. (2012). *El Bullying o Acoso Escolar: Estudio Teorico Conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el tema*. Mexico: LXI Legislatura Camara de Diputados.
- Hernández Salinas, H. M. (2009). *Bullying homofóbico. Acoso y maltrato en las aulas universitarias por motivo de identidad sexo genérica*. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Hernández, M. C. (2013). Manifestaciones de la Conducta de Agresión en el Contexto Universitario. *Escenarios*, 139-148.
- Hoyos de los Ríos, O. L., Llanos Martínez, M., & Valega Mackenzie, S. J. (2012). El maltrato entre iguales por abuso de poder en el contexto universitario: incidencia, manifestaciones y estrategias de solución. *Universitas Psychologica*, 793-802.
- Lecanneier Acevedo, F. (2000). *Bullying Violencia Escolar ¿Qué es y cómo intervenir?* Noruega: Universidad del Desarrollo.
- Lecannelier Acevedo, A. (11 de Setiembre de 2005). *Bullying Violencia Escolar Que es y como intervenir*. Recuperado el 22 de Abril de 2014, de Unidad de Intervencion Temprana, Facultad de Psicologia: <http://www.udesarrollo.cl/cursos/scl/8005S/Otros2007/008.pdf>
- Leganés Lavall, E. N. (2013). Una propuesta de intervención para prevenir el acoso escolar. *Psychology, Society, & Education*, 21-40.
- Legislatura, C. d. (2011). Analisis sobre la violencia escolar desde la perspectiva de genero. *Informacion Analítica*, 1 al 73.
- León, J. P. (2 de mayo de 2014). *Al menos 30 niños al día son víctimas de "Bullying" en el Perú*. Recuperado el 7 de Julio de 2014, de El Comercio: <http://elcomercio.pe/peru/pais/al-menos-30-ninos-al-dia-son-victimas-bullying-peru-noticia-1726649>
- Lucía Paredes, O., Sanabria - Ferrand, P. -A., Gonzáles Quevedo, L. A., & Moreno Rehalpe, S. P. (2010). "Bullying" en las facultades de medicina colombianas, mito o realidad. *Med*, 161-172.
- Mannarelli, M. E. (2002). La Infancia y la configuracion de vinculos en el Perú: Un enfoque historico. *Políticas Públicas e Infancia en el Perú*, 17.
- Maskin, E. (2007). Diseño de Mecanismo: Como implementar objetivos sociales. *Revista de Economía Política de Buenos Aires*, 1 - 11.
- Milmaiene, J. (1995). El daño psíquico. *Los nuevos daños*, 75.
- Olweus, D. (2003). Acoso Escolar. (U. d. Berge, Ed.) *Centro de Investigacion para la Mejora de la Salud*, 1-30.

- Paredes, O. L., Sanabria Ferrand, P. A., Gonzáles Quevedo, L. A., & Moreno Rehaolpe, S. P. (2010). "Bullying" en las facultades de medicina colombiana, mito o realidad. *Med*, 161-172.
- Parés Soliva, M. (25 de Noviembre de 2005). *Acoso Moral*. Obtenido de <http://www.acosomoral.org/32.htm> .
- Pueblo, D. d. (2009). *Adios al Castigo - La Defensoria del Pueblo contra el Castigo Fisico y Humillante a Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima, Peru: Defensoria del Pueblo.
- Ramos Herrera, M. A., & Ricardo, V. V. (2007). Bullying en la educacion superior. *Convivencia, Disciplina y Violencia en las Escuelas*, 1-11.
- Requejo Pague, J. L. (2008). Los problemas de la omision legislativa en la jurisprudencia constitucional. *XIV Conferencia de los Tribunales Europeos*, (págs. 3-5). España.
- Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Un Marco Teórico para la Discriminación*. México D.F: Colección Estudios.
- Romero Barea, G. A. (16 de marzo de 2009). Educar en Valores: Evitar la discriminación en el aula. *Innovación y Experiencias Educativas*. Córdoba, Argentina.
- Rosario, F. (20 de abril de 2013). *Primera Hora*. Recuperado el 22 de noviembre de 2014, de Beta Primera Hora: <http://www.primerahora.com/noticias/policia-%20tribunales/nota/leyescontraelbullyingpudieranincluiruniversidades-914059/>
- Salazar, C. F. (2013). *"Era como ir todos los días al matadero" El Bullying homofobico en las Insituciones Educativas Pùblicas de Chile, Guatemala y Perú*. Chile, Guatemala y Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Salgado Levano, C. (2005). Revision de las Investigaciones acerca del Bullying: Desafios para su estudio. 01-51.
- Salinas Hernández, H. M. (2008). Bullying homofóbico. Acoso y maltrato por motivo de identidad sexo genérica. México D.F, México.
- Senado, D. A. (2013). *Informe Positivo sobre el P. del S.500*. Puerto Rico.
- Senado, P. R. (2013). *Asamblea Positivo sobre el Proyecto del Senado 500*. Puerto Rico.
- Silva, R. H. (2013). Aspectos teóricos y conceptuales del Bullying del acoso moral. *PRAXIS. Revista de Psicología*, 93 - 110.
- Soliva, M. P. (2010). El acoso escolar y el acoso universitario. La afectación sobre la excelencia. *II Congreso Internacional de Violencia Escolar – Bullying- Universidad de Almeria* (pág. 13). Almeria: Universidad de Almeria.
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cusco. (8 de agosto de 2013). Contravención al código de los Niños y Adolescentes. Cusco, Cusco, Perú.

Un Proyecto regional de cooperacion para la integracion de la cultura digital en los sistemas educativos. (2010). *Entrevistas a profundidad: guias y pautas para su desarrollo*. Ibertic.

UNICEF. (2008). *NO a la discriminación. Por un trato igualitario*. Santiago: Gobierno de Chile.

Unidad de estudio para la Prevención de la Discriminación. (2009). *Nociones fundamentales sobre discriminación. Nociones fundamentales sobre discriminación*. Honduras, Honduras.

Valls y Vásquez, M. A. (2011). Bullying en el nivel superior. *XI Congreso Nacional de Investigación Educativa* (pág. 11). México: Departamento de Ciencias de la Salud.

Villén, J. C. (22 de junio de 2011). Cyberbullying: Prevalencia y Características de un nuevo tipo de bullying indirecto . Córdoba, Córdoba, España: Universidad de Córdoba.

Wilson, L. (2013). *Overcomebullying*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2014, de <http://www.overcomebullying.org/bullying-at-college.html>

VII. Anexos

7.1 Anexo 1

ENCUESTA SOBRE ACOSO UNIVERSITARIO

INSTRUCCIONES: Deberá marcar las alternativas que más se ajusten a su caso, debiendo proceder de dicha manera hasta llegar a la pregunta cinco. Luego de ello, se les explicará cómo deben responder la pregunta 6 y 7.

Facultad:

Edad:.....

Sexo: M () F ()

Pedimos a Uds. Responder las siguientes preguntas con toda la seriedad y sinceridad del caso, puesto que se realiza en beneficio de los estudiantes universitarios:

Pregunta N° 01: ¿Te han avergonzado, humillado o maltratado de forma continua (física o psicológicamente), en clase?

Sí ()

No ()

Pregunta N° 02: ¿Te han avergonzado, humillado o maltratado de manera continua a través de las redes sociales?

Sí ()

No ()

Pregunta N° 03: ¿En caso de que alguna de las dos respuestas anteriores sea afirmativa, indique por qué?

() Por incumplimiento de trabajos universitarios o exámenes.

() Por tu forma de vestir, hablar, religión, etc.

() Te han insultado o humillado sin ningún tipo de motivo

Pregunta N° 04: ¿Por parte de quien ha sido avergonzado, humillado o maltratado?, puede marcar la dos opciones.

- Compañeros
- Docentes

Pregunta N° 05: ¿Existe una relación de fraternidad y organización entre tus compañeros de clases?

- Sí
- No

Pregunta N° 06: ¿Conoces algún caso de *acoso universitario* dentro de la universidad?

- Sí
- No

Pregunta N° 07: En caso que tú fueras víctima del acoso universitario, ¿a qué autoridad de la universidad o familiar cercano, recurrirías?

- Docente
- Tutoría
- Amigos
- Familiares

☺ *La encuesta ha concluido. Muchas gracias por su colaboración* ☺

7.2 ANEXO 2

CUESTIONARIOS

1. Para las autoridades del Departamento de Bienestar Universitario:
 - ✓ ¿Existe algún caso de acoso universitario que haya sido reportado?
 - ✓ Cómo fue su trámite, qué seguimiento se le dio
2. Para el Jefe encargado del Departamento de Psicología
 - ✓ Existe algún caso de acoso universitario que haya sido reportado? Y si estos fueron solucionados.
 - ✓ Qué métodos se podrían implementar en las facultades de la Universidad para lograr minimizar este tipo de casos?

Correspondencia: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca, Perú.

Recibido: 15/04/2016

Aprobado: 15/06/2016